En atención a lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la Entidad, se procede a analizar la conveniencia y oportunidad para la celebración de un contrato de Prestación de Servicios, bajo el siguiente marco:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Hospital Local Santa Cruz es un ente público, cuya función es prestar el servicio social de salud a todos sus beneficiarios y en aras de todas las competencias enmarcadas en la Constitución y en la Ley, requiere contratar los servicios de un operador externo que ejecute los servicios de medicina general.

El Acuerdo 008 de 2016, reglamenta la contratación que celebre la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa Cruz para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales.

El objeto principal del Hospital es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que dado el volumen de servicios, se supera la capacidad de respuesta de la entidad y por lo tanto, se debe acudir al apoyo de terceros idóneos que den soporte total o parcial a los procesos que el área asistencial requiere.

Por tratarse de una labor asistencial de la E.S.E se requiere del inicio inmediato de esta actividad.

El Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado pueden desarrollar sus funciones mediante contratación de terceros, con convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos.

El Consejo de Estado en sentencia del 20 de noviembre de 2003, expediente 5645-02 Consejera Ponente Dra. Ana Margarita Olaya Forero, pronunció: "Resulta necesario señalar que las empresas sociales del estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional, y el artículo 365 establece que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que determine la Ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. Por ellos de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente por terceros en calidad de operadores. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial."

Se plasma la necesidad de contar con profesionales competentes e idóneos para la ejecución de procesos o subprocesos asistenciales concretamente en el área de Medicina General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica en el Acuerdo 005 de 2014. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1127 de 1998, determinó "Para las ESE, por lo tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato.

Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebren contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno." Que igualmente la Sala según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Que así mismo dicha posición fue ratificada recientemente en la Sentencia 25801 de 2014 del Consejo de Estado, cuando se determinó que el "régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es eminentemente privado".

La Empresa Social del Estado Hospital Local Santa Cruz del Municipio de Trujillo, en la actualidad no cuenta con el personal de planta suficiente que le permita apoyar la gestión misional encaminada a prestar de manera eficiente y eficaz los servicios de Medicina General.

El profesional que se contrate es requerido para prestar los servicios de medicina general dirigido a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad y ejecutar las actividades en la atención de los pacientes en el área de consulta externa, urgencias, observación, partos, hospitalización y disponibilidades.

Atendiendo la necesidad de contar con dicho servicio y evidenciando que la Empresa no cuenta con el personal suficiente, surge la necesidad de fortalecer la Empresa a través de la contratación de un profesional de la medicina como operador externo que facilite las labores, cumpliendo así con la misión institucional para lo cual fue creado el Hospital, no solo para su beneficio como principal prestador del servicio de salud, sino en bienestar de toda una comunidad.

Para el logro del fortalecimiento de la Empresa es necesario contratar la prestación de este servicio que proporcione las condiciones necesarias para la obtención de los resultados esperados.

2. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Conforme a la necesidad de un apoyo desde el punto de vista de la legalidad de sus actuaciones, el Hospital encuentra viable la contratación requerida para cumplir con dicho objeto.

3. TIPO DE CONTRATO

Contrato de Prestación de Servicios

MODALIDAD:	Contratación Directa Sin Formalidades Plenas.

4. OBJETO DEL CONTRATO

EJECUTAR COMO OPERADOR EXTERNO LOS SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL, URGENCIAS, OBSERVACION PARTOS, HOSPITALIZACION, CONSULTA EXTERNA, ZONA RURAL Y DISPONIBILIDADES

4.1 ALCANCE DEL OBJETO

NO APLICA

5. CONDICIONES GENERALES

1. Prestar sus servicios Profesionales como Médico General en consulta externa, de acuerdo a la agenda programada por el Subgerente científico, la cual no podrá exceder de 12 horas. En caso de presentarse un cambio en la agenda por parte del contratista, deberá informar por escrito con un término de 72 horas al Subgerente científico y supervisor del contrato y sin que haya afectación del servicio, con excepción de ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuitito. 2. Realizar el diligenciamiento completo de la historia clínica, anexos y demás documentos que deriven de la atención médica del paciente. 3. Como contratista asistir a las reuniones del comité de vigilancia epidemiológica COVE y comité de historias clínicas. 4. Realizara antes de iniciar la atención de pacientes la ronda médica diaria con el coordinador médico para debatir diagnósticos y mejorar conocimientos científicos en busca de mejorar los procesos del Hospital. 5. Realizar el diligenciamiento completo del Registro Individual de Prestación de Servicio (RIPS) y demás documentos que deriven de la atención médica del paciente. 6. Asistir a las reuniones de contratistas que programe el supervisor del contrato o la gerencia, de acuerdo a la planeación administrativa del Hospital Santa Cruz. 7. Colaborar activamente en las reuniones de tipo administrativo y/o educativo asistencial a que se le invite. 8. En cuanto al trámite de la Correspondencia Interna, deberá sujetarse a los términos establecidos en las Tablas de Retención Documental y los Modelos de Correspondencia, los cuales han sido socializados previamente. 9. Informar con antelación, dada la necesidad del servicio, los cambios y/o ajustes de agendas. 10. Prestar los servicios aquí establecidos o que se entiendan incorporados dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. 11. No divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios, a menos que cuente para el efecto con la autorización previa y por escrito del contratante. 12. Cumplir con las actas de compromiso firmadas con la Subgerencia correspondiente, las cuales se suscribirán con el Jefe del Área correspondiente. 13. Acoger todas las políticas instauradas por el Hospital, tendientes al mejoramiento continuo del proceso. 14. Atender los requerimientos del sistema de información del Hospital con fines estadísticos, legales y de facturación. 15. Solicitar valoración especializada y/o el traslado de pacientes a otros servicios cuando las circunstancias así lo ameriten y llevar el registro de esas remisiones, diligenciar los formatos con letra legible y que contengan los códigos CUPS, firma y sello correspondiente. 16. En el evento que sea glosada alguna cuenta presentada y con ocasión de servicios y atenciones brindadas a un paciente, y la glosa se origine en deficiencias en la admisión, revisión de documentos, verificación de derechos o situaciones imputables al operador contratista, esté deberá asumir el valor glosado, para lo cual se autoriza incluso a que el contratante realice los descuentos respectivos de cualquier suma adeudada. 17. Se obliga a anticiparle al contratante toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la de conocimiento de los hechos. 18. Cumplir con la prestación del servicio, y en caso de no poder hacerlo, informar con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al contratante, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades científicas y administrativas. 19. Una vez terminada la presente orden por cualquier causa, colaborar con el contratante en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. 20. Garantizarle al Hospital la debida afiliación como cotizante al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). 21. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole. 22. Velar por el adecuado uso y mantenimiento de los equipos y elementos a su cargo. 23. No presentarse en la entidad contratante en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes. 24. Prestar los servicios en forma oportuna y con la calidad y eficiencia exigida para los procedimientos que se requieran en cada caso, de acuerdo a los Estándares Nacionales de calidad y normatividad, entre otros Condiciones Sanitarias, Estándares de Habilitación, bioseguridad y atención al usuario. 25. Garantizar a los usuarios un adecuado

sistema de información y orientación sobre los servicios ofrecidos y la manera de acceder a ellos. 26. Cumplir con las guías de Atención Integral que se adopten por parte del Ministerio de la Protección Social y los Protocolos que se adopten por el contratante. Cuando el contratante no cuente con protocolos o guías de manejo, se aceptarán los que se adopten por parte del Ministerio de la Protección Social. 27. No brindar ningún tipo de información sin previa autorización a medios de comunicación. 28. Dar apoyo al comité de conciliación de la entidad, en caso de que se requiera de los conocimientos médicos por posibles acciones judiciales que se interpongan en contra del Hospital Santa Cruz. 29. Acatar el código de ética del Hospital. 30. Acatar las indicaciones y directrices propias de la reglamentación del servicio y las recomendaciones sobre la actividad que haga el contratante a través del Supervisor. 31. Suministrar los informes que sobre el desarrollo del objeto contractual se le soliciten en cualquier tiempo. 32. Informar a la entidad contratante el número de la cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar los pagos derivados de la ejecución del presente contrato. 33. Cumplir y acatar con las normas y procedimientos del sistema de gestión de calidad.

6. PLAZO

El término de duración será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.

7. VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO

El valor se estima en la suma de Veintiún millones de pesos ($21.000.000) M/Cte., los cuáles serán cancelados al contratista en cuotas mes vencido de conformidad a la hora ejecutada que se liquidará de acuerdo a las siguientes tarifas, treinta y seis mil pesos M/C ($36.000) hora turno día y noche en el servicio de urgencias, treinta y cuatro mil pesos M/C ($34.000) hora disponibilidad día, diecisiete mil pesos ($17.000) hora disponibilidad noche no efectiva, cuando se hace efectiva el valor es diecisiete mil pesos ($17.000) adicional en el turno de la noche, treinta y cuatro mil pesos ($34.000) hora consulta externa y hora extra) el pago se realizara de acuerdo al numero de horas realizadas en el mes y previa presentación de cuenta de cobro, informe de actividades ejecutadas mensualmente, debidamente avaladas por el supervisor y planilla y/o comprobante de pago mensual de aportes como cotizante a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	No. 630 de 20 de septiembre de 2026

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en la sede principal del Hospital Santa Cruz, E.S.E del municipio de Trujillo, o en algunas de sus sedes o puestos de salud dependiendo de la necesidad del servicio o lo pactado en el objeto contractual.

9. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Atendiendo el objeto contractual que será plasmado en una orden de prestación de servicios, de acuerdo al literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 del Acuerdo 009 de 2025, cuando se trate de celebrar órdenes cuyo valor sea igual o inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizarán a través de contratación directa sin formalidades plenas, para lo cual se requerirá de una sola oferta. Que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 10 del Manual de Contratación, se

podrá contratar directamente y sin pluralidad de ofertas en el caso de contratos de suministro o de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento en las áreas administrativas o asistenciales se podrá contratar con personas naturales y jurídicas que demuestren la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el tema de que se trate.

9.1 GARANTÍAS

De conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo No. 009 de mayo 9 de 2025 "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital Local Santa Cruz"., no se exigirá garantía única al CONTRATISTA.

10. ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN

NO APLICA

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 – Evaluación del Riesgo del Decreto 1082 de 2015, el Hospital, evaluó el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de la siguiente manera: EL HOSPITAL ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en las etapas pre contractuales, contractuales y poscontractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad. Este sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a este proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente. Con base en el anterior contexto, se han identificado los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar este proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre.

Ítem	Tipificación	Descripción del riesgo	Estimación	Asignación
1	Riesgo Político	Se refiere a diferentes eventos de cambio de legislación, de situación política o de condiciones macroeconómicas que tengan impacto negativo	Bajo	Este riesgo debe ser asumido por la entidad
2	Riesgo Regulatorio	Se refiere a cambios de la Ley especialmente en materia laboral y de seguridad social, medidas sanitarias o regulatorias o regulatorios administrativos	Bajo	Este riesgo debe ser asumido por el contratista
3	Riesgo Financiero	Se refiere a la consecución de financiación por parte del contratista para la ejecución del contrato y la fluctuación de las condiciones.	Medio	Este riesgo debe ser asumido por el contratista
4	Riesgo Comercial	Variación de los precios del mercado, necesarios para cumplir con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato.	Medio	Este riesgo debe ser asumido por el contratista

5	Riesgo Técnico de Operación	Se refiere a la constante disponibilidad de los insumos, materiales, bienes y personal necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.	Medio	Este riesgo debe ser asumido por el contratista
6	Riesgo Técnico Humano	Se refiere a los daños causados a las personas que participen en los eventos y actividades desarrolladas por el Municipio de Trujillò Departamento del Valle del Cauca, por parte del personal asignado en la ejecución del contrato	Medio	Este riesgo debe ser asumido por el contratista

12. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato estará a cargo de JAVIER LUBIN ROJAS AYALA Subgerente Científico del Hospital Santa Cruz E.S.E.

13. ANEXOS

NO APLICA

FECHA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO	septiembre 20 de 2026
SUPERVISOR	**JAVIER LUBIN ROJAS AYALA** Subgerente Científico
FIRMA	
REVISIÓN JURÍDICA	**LAW VISION S.A.S** **EMILSON ANDRES PORRAS RICO** Asesor Jurídico Externo
FIRMA	
GERENTE	**LUZ ADRIANA GUERRERO QUICENO**
FIRMA	Luz Adriana Guerrero Q.